



Expediente No. 2014-477

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

22 JUNIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **CESAR JIMENEZ ARIZA** en contra **FABRICA DE BLOQUES METROPOLITANA S.A.S. METRO-BLOCK** informándole que se encuentra pendiente de reprogramación de audiencia. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

22 JUNIO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del desarrollo legal del proceso.

Observa el Juzgado que, el proceso contaba con fecha señalada para realización de audiencia, dicha diligencia se realizaría el día 19 de mayo de 2022¹; sin embargo, el acto público no pudo realizarse, en atención a que la titular del despacho, en la referida data, se encontraba estudiando y profiriendo decisiones en grado jurisdiccional de consultas remitidas por los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, en consecuencia, resulta necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia judicial.

Por otro lado, cabe aclarar que, la fecha que se señalará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 300 audiencias programadas para celebrar en el transcurso del año y los primeros meses del siguiente.

2. Del mandato conferido.

¹ Documento 09.



Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidencia que fue presentada sustitución de poder, por parte del apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Tellys Armando Rodríguez Bolaño².

Pues bien, en lo referente a la sustitución de poder, el artículo 75 del C.G.P. consagra que:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

Así las cosas, por ser procedente, se tendrá al referido profesional del derecho como abogado sustituto de la parte demandante, en los efectos del poder a sustituido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el jueves 08 de junio del año 2023 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEGUNDO: REQUERIR a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista

² Documento 10.



en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

TERCERO: AGENDAR a través de la secretaría, la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

CUARTO: TENER como abogado sustituto de la parte demandante, al Dr. Tellys Armando Rodríguez Bolaño, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.049.260 y TP 152.833, en los términos y para los efectos del poder sustituido; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 24
CBB